

Recurso de reposición y apelación 2019 - 624

Abelardo PAIBA CABANZO <u0304316@unimilitar.edu.co>

Jue 26/11/2020 16:57

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

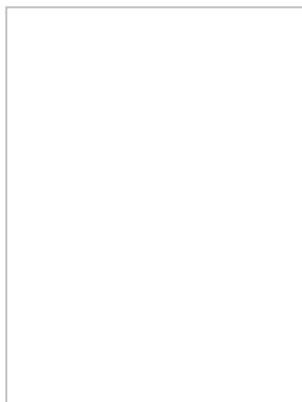
 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposicion.pdf; 2019624.pdf;

Estimados muy buenas tardes,

Adjunto recurso de reposición y poderes dentro del proceso 11001400303920190062400

Éxitos en tus funciones, cordialmente,



ABELARDO PAIBA

Para ver el aviso de privacidad [clic aquí](#) y para el uso de datos personales [clic aquí](#).

Doctor
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez treinta y nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Demandante: SANDRA MILENA VERA BARRIGA Y YACQUELINE VERA BARRIGA.
Demandado: ANA RITA GALINDO DE BARRIGA.
Naturaleza: SUCESIÓN INTESTADA.
Ref. Proceso: 110014003039**20190062400**
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN.

JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 53.073.409 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.866 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA BARRIGA DE BLANCO, ROSA MARIA BARRIGA GALINDO, MARIA ESPERANZA BARRIGA GALINDO, NANCY BARRIGA GALINDO** por medio de éste documento formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2020, el cual fue notificado por estado el pasado veintitrés (23) de noviembre de 2020, recurso que se sustenta conforme se pasa a exponer:

Sección Primera

ACLARACIONES PREVIAS

-Término para interponer el recurso-

Mediante proveído de fecha veinte (20) de noviembre de 2020, notificado por estado el día veintitrés (23) del mismo mes año, por medio del micrositio, dado que en ningún momento se remitió el auto a alguno de los correos electrónicos aportados por la demandada, se resolvió tener por no contestada la demanda de la referencia, término que fenece el día 26 de noviembre para impugnar la decisión antes mencionada.

Sección Segunda.

EL AUTO QUE SE RECORRE

Mediante el auto que se recurre, el despacho estimó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- 1) Téngase en cuenta que los herederos **LUZ MARINA BARRIGA DE BLANCO, ANA LUCIA BARRIGA GALINDO, ROSA MARIA BARRIGA GALINDO, MARIA ESPERANZA BARRIGA GALINDO, NANCY BARRIGA GALINDO**, se notificaron mediante aviso (art. 292 del C.G.P.), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda.

Sección Tercera. ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD
--

PRIMER ARGUMENTO. Falta del presupuesto procesal del derecho a la contradicción.

Con fundamento en lo acaecido dentro del proceso de la referencia, la suscrita se sirve incoar ante esta judicatura RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN fundamentado en el Código General del Proceso.

Comenzaré enunciando lo mencionado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-670 de 2004, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, la cual expresa en amplio sentido, la importancia que ostenta la notificación dentro de cualquier tipo de proceso, manifestando que:

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.” (Se subraya)

Expuesto lo anterior y en consonancia con el hecho que si bien es cierto que la Superintendencia de Industria y Comercio en efecto envió a la sociedad ORGANIZACIÓN SORRENTO & HOTELES S.A.S un aviso de notificación en el cual se le ponía de presente que al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de la misma, empezaría a contar el término de traslado para dar contestación a la demanda incoada, se observa que este documento no cumple con las formalidades a lugar para que se entienda como surtida en legal forma la notificación del demandado, puesto que junto con el aviso de notificación, en ningún momento se allegaron las pruebas -anexos- a tener en cuenta durante el curso del proceso y las mismas tampoco fueron cargadas a la plataforma digital habilitada por esta entidad para revisar el expediente; situación que claramente no vulnera únicamente derechos fundamentales a mi representada sino que contraria lo estipulado en el artículo 91 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”. (Se subraya)

En relación con lo normado, podría entenderse conforme a la literalidad del artículo que precede, que las acá demandadas se tuvieron por “notificadas” a la finalización del día hábil siguiente a la recepción del aviso de notificación, pero no se podría establecer que el termino para dar contestación a la presente acción inicia su computo desde dicho día, esto con ocasión a la imposibilidad que ostenta la demandada de conocer el acervo probatorio -anexos- de la acción contra ella incoada. Se asevera que la notificación surtida no se dio en legal forma, puesto que es incierto para las partes la fecha en la que se entiende por notificada a la pasiva

y, la fecha desde la cual se empieza a contabilizar el computo de días para dar contestación a la acción.

Ahora bien, nótese que, en lo concerniente a los derechos fundamentales vulnerados a las demandadas, con lo acaecido, es importante poner en comento el Derecho a la defensa, definido por la Corte Constitucional en sentencia T-018 de 2017, Magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, como:

“(…) ‘oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga’. (Se subraya)

Junto con lo anterior, es dable desarrollar el mismo ejercicio sobre el Derecho fundamental a la igualdad, respecto del cual la Corte Constitucional en sentencia T-100 de 1994, Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, ha manifestado:

“Nuevamente insiste la Corte Constitucional en señalar que el artículo 13 de la Carta Fundamental, ordena a las autoridades dar igual tratamiento jurídico a las situaciones de hecho iguales; pero también les ordena actuar positivamente en la promoción de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, en aquellos casos en los que las situaciones de hecho no son iguales y, por ello, el tratamiento idéntico constituye un desconocimiento de las circunstancias de debilidad manifiesta y una discriminación en contra de las personas que las viven’. (Se subraya)

En este punto de mis consideraciones, debe entenderse que la omisión respecto al traslado de la documentación que soporta la demanda -entiéndase pruebas- imposibilita a la parte aquí demandada a ejercer la facultad de controvertirlas, contradecirlas y objetarlas, acción que conlleva a que se vea vulnerado el Derecho fundamental a la defensa de mis poderdantes, consagrado este en el artículo 29¹ de la Constitución Política de Colombia.

En definitiva, pretender que la parte demandada de contestación a la demanda sin tener previo conocimiento del acervo probatorio vulnera el Derecho fundamental a la igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 13² de la Constitución Política de Colombia, esto bajo

¹ ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Se subraya)

² ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87 El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Concordancias

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Se subraya)

el entendido que se le da un trámite diferencial a la actuación surtida contra la sociedad ORGANIZACIÓN SORRENTO & HOTELES S.A.S respecto de las admitidas contra otras entidades sujetas a su vigilancia y control ya que, el común denominador en el actuar de la Superintendencia de Industria y Comercio en su delegatura de asuntos jurisdiccionales, es allegar junto con el auto admisorio los anexos correspondientes al trámite en cuestión o en su defecto cargarlos a la plataforma dispuesta para tal fin, supuesto fáctico que no sucedió en el presente proceso.

En suma, el día 14 de octubre de 2020, se remitió al email del juzgado una solicitud para que se le agendara cita para retirar el traslado, toda vez que la demanda fue incoada antes de entrar a regir el decreto 806 de 2020 y no se tiene acceso ni digital ni físico a todo el plenario, información que omite el despacho y vulnera completamente los derechos de mis poderdantes.

Sección Final. SOLICITUD

SOLICITUD ESPECIAL. Se me reconozca personaría adjetiva especial para actuar en el presente asunto de conformidad a los poderes que adjunto al presente escrito.

RECURSO DE REPOSICIÓN. Teniendo en cuenta la complejidad que puede ser la decisión de lo ventilado, es menester de solicitar respetuosamente a su despacho, que se agende una cita para retirar los traslados de la demanda y sus anexos, para poder dar contestación a la demanda de la referencia.

Por lo anteriormente esbozado, sírvase señor juez **REVOCAR** el auto calendado veinte (20) de noviembre de 2020, el cual fue notificado por estado el pasado veintitrés (23) de noviembre de 2020, y como consecuencia de esto, **no dar por no contestada la demanda** y, por el contrario, entregar los traslados de la demanda, para completar la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En la eventualidad que sea negada mi petición, sírvase su señoría admitir el recurso de apelación y remitir las presentes diligencias al superior jerárquico.

Atentamente,

JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ
C.C. 53.073.409 de Bogotá D.C.
T.P. N° 338.866 del C.S.J.

Doctor
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Poder especial.
Proceso No. 110014003039-2019-00624-00

ROSA MARÍA BARRIGA GALINDO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.493.252 de Bogotá D.C., vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de demandada en el asunto de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 53.073.409 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 338.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique en mi nombre y me represente durante todo el trámite jurisdiccional como demandada en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurado por las señoras **SANDRA MILENA VERA BARRIGA** y **YACQUELINE VERA BARRIGA**, para que previos los trámites pertinentes, se notifique del proceso, interponga los recursos a los que haya lugar, conteste la demanda, formule excepciones, se notifique de todas las providencias proferidas y defienda mis intereses dentro de la presente actuación judicial.

Mi apoderada queda facultada para en mi nombre aceptar o repudiar la herencia objeto del presente asunto, actuar en la calidad de partidor dentro del proceso de la referencia, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, desistir, transigir, recibir títulos y/o dineros, renunciar a términos, sustituir este poder, reasumir este poder, notificarse de todas las providencias, desistir de las excepciones propuestas y las demás gestiones que sean necesarias para la defensa de mis intereses como demandado, al igual que para conciliar y en general cuenta con todas aquellas facultades que tiendan al buen y cabal desempeño del mandato conferido, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar a nombre de la suscrita; en síntesis mi apoderada cuenta con todas aquellas facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás necesarias e inherentes para la defensa de mis intereses.

Solicito reconocerle personería adjetiva para actuar de conformidad con el presente mandato.

Señor Juez,

Rosa Maria Barriga Galindo
ROSA MARÍA BARRIGA GALINDO
C.C. 35.493.252 de Bogotá D.C.

Acepto,

July Marcela Duarte Hernandez
JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ
C.C. 53.073.409 de Bogotá D.C.
T.P. No. 338.866 del C.S.J.

NOTARIO 56

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: Rosa Maria Barriga Galindo
quien exhibió la C.C. 35493252
de Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: Rosa Maria Barriga
FIRMA

Fecha: 23 OCT 2020
EL NOTARIO

NOTARIO 56

REPUBLICA DE COLOMBIA

Doctor
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Poder especial.
Proceso No. 110014003039-2019-00624-00

MARÍA ESPERANZA BARRIGA GALINDO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.710.496 de Bogotá D.C., vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de demandada en el asunto de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 53.073.409 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 338.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique en mi nombre y me represente durante todo el trámite jurisdiccional como demandada en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurado por las señoras **SANDRA MILENA VERA BARRIGA** y **YACQUELINE VERA BARRIGA**, para que previos los trámites pertinentes, se notifique del proceso, interponga los recursos a los que haya lugar, conteste la demanda, formule excepciones, se notifique de todas las providencias proferidas y defienda mis intereses dentro de la presente actuación judicial.

Mi apoderada queda facultada para en mi nombre aceptar o repudiar la herencia objeto del presente asunto, actuar en la calidad de partidor dentro del proceso de la referencia, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, desistir, transigir, recibir títulos y/o dineros, renunciar a términos, sustituir este poder, reasumir este poder, notificarse de todas las providencias, desistir de las excepciones propuestas y las demás gestiones que sean necesarias para la defensa de mis intereses como demandado, al igual que para conciliar y en general cuenta con todas aquellas facultades que tiendan al buen y cabal desempeño del mandato conferido, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar a nombre de la suscrita; en síntesis mi apoderada cuenta con todas aquellas facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás necesarias e inherentes para la defensa de mis intereses.

Solicito reconocerle personería adjetiva para actuar de conformidad con el presente mandato.

Señor Juez,

Maria Esperanza Barriga Galindo
MARIA ESPERANZA BARRIGA GALINDO
C.C. 39.710.496 de Bogotá D.C.

Acepto,

July Marcela Duarte Hernandez
JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ
C.C. 53.073.409 de Bogotá D.C.
T.P. No. 338.866 del C.S.J.

NOTARIO 56

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: Maria Esperanza Barriga G.
quien exhibió la C.C. 39.710.496
de Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: Maria Esperanza Barriga G.
FIRMA

Fecha: 23 OCT 2020

 EL NOTARIO

NOTARIO 56



Doctor
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Poder especial.
Proceso No. 110014003039-2019-00624-00

NANCY BARRIGA GALINDO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.802.752 de Bogotá D.C., vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de demandada en el asunto de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 53.073.409 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 338.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique en mi nombre y me represente durante todo el trámite jurisdiccional como demandada en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurado por las señoras **SANDRA MILENA VERA BARRIGA** y **YACQUELINE VERA BARRIGA**, para que previos los trámites pertinentes, se notifique del proceso, interponga los recursos a los que haya lugar, conteste la demanda, formule excepciones, se notifique de todas las providencias proferidas y defienda mis intereses dentro de la presente actuación judicial.

Mi apoderada queda facultada para en mi nombre aceptar o repudiar la herencia objeto del presente asunto, actuar en la calidad de partidor dentro del proceso de la referencia, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, desistir, transigir, recibir títulos y/o dineros, renunciar a términos, sustituir este poder, reasumir este poder, notificarse de todas las providencias, desistir de las excepciones propuestas y las demás gestiones que sean necesarias para la defensa de mis intereses como demandado, al igual que para conciliar y en general cuenta con todas aquellas facultades que tiendan al buen y cabal desempeño del mandato conferido, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar a nombre de la suscrita; en síntesis mi apoderada cuenta con todas aquellas facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás necesarias e inherentes para la defensa de mis intereses.

Solicito reconocerle personería adjetiva para actuar de conformidad con el presente mandato.

Señor Juez,

Nancy Barriga Galindo
NANCY BARRIGA GALINDO
C.C. 51.802.752 de Bogotá D.C.

Acepto,

July Marcela Duarte Hernandez
JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ
C.C. 53.073.409 de Bogotá D.C.
T.P. No. 338.866 del C.S.J.

NOTARIO 56
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: Nancy Barriga Galindo
quien exhibió la C.C. 51 802 752
de Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: Nancy Barriga Galindo
FIRMA

Fecha: 23 UCI 2020

EL NOTARIO

NOTARIO 56



Doctor
HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Poder especial.
Proceso No. 110014003039-2019-00624-00

LUZ MARINA BARRIGA DE BLANCO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.488.789 de Bogotá D.C., vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en calidad de demandada en el asunto de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No 53.073.409 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 338.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique en mi nombre y me represente durante todo el trámite jurisdiccional como demandada en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurado por las señoras **SANDRA MILENA VERA BARRIGA** y **YACQUELINE VERA BARRIGA**, para que previos los trámites pertinentes, se notifique del proceso, interponga los recursos a los que haya lugar, conteste la demanda, formule excepciones, se notifique de todas las providencias proferidas y defienda mis intereses dentro de la presente actuación judicial.

Mi apoderada queda facultada para en mi nombre aceptar o repudiar la herencia objeto del presente asunto, actuar en la calidad de partidor dentro del proceso de la referencia, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, desistir, transigir, recibir títulos y/o dineros, renunciar a términos, sustituir este poder, notificarse de todas las providencias, desistir de las excepciones propuestas y las demás gestiones que sean necesarias para la defensa de mis intereses como demandado, al igual que para conciliar y en general cuenta con todas aquellas facultades que tiendan al buen y cabal desempeño del mandato conferido, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar a nombre de la suscrita; en síntesis mi apoderada cuenta con todas aquellas facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás necesarias e inherentes para la defensa de mis intereses.

Solicito reconocerle personería adjetiva para actuar de conformidad con el presente mandato.

Señor Juez,

Luz Marina Barriga de Blanco
LUZ MARINA BARRIGA DE BLANCO
C.C. 35.488.789 de Bogotá D.C.

Acepto,

July Marcela Duarte Hernandez
JULY MARCELA DUARTE HERNANDEZ
C.C. 53.073.409 de Bogotá D.C.
T.P. No. 338.866 del C.S.J.

NOTARIO 56 3348 3348 RI NOTARIO 56

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
ANTE EL NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: Luz Marina Barriga de Blanco
quien exhibió la C.C. 35 488 789
de Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: Luz Marina Barriga de Blanco
FIRMA

Fecha: 23 OCT 2020

EL NOTARIO

NOTARIO 56 3348 3348 RI NOTARIO 56

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 56